



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

RUTA 7 PARQUE QUEULAT
DFZ-2021-1988-XI-SRCA

JUNIO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	 Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén
Elaborado	Nicolás Poblete Anderson	 Nicolás Poblete Anderson Fiscalizador SMA Región de Aysén

Contenido

Contenido	4
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
2.1 Antecedentes Generales	5
2.2 Ubicación.....	4
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	5
4 REVISIÓN DOCUMENTAL	5
4.1.1 Documentos Revisados.....	5
5 HECHOS CONSTATADOS	6
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	13

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de oficio realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a las obras de construcción de la ruta 7 norte, sector Parque Nacional Queulat, de la Región de Aysén, cuyo mandante es el Ministerio de Obras Públicas.

La actividad se origina en una presentación realizada por la Contraloría General de La República (Anexo 1) la que requiere aclarar ciertas discrepancias cartográficas entre los límites del parque y las obras de la ruta 7 Norte. En lo particular la presentación indica que "...el emplazamiento del Parque Nacional Queulat graficado en la cartografía satelital que forma parte del Registro Nacional de Áreas Protegidas, existente en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, se verificó la existencia de dos tramos del contrato que se emplazan al interior del citado parque nacional,;" Esta presentación fue tramitada administrativamente como actividad de oficio por la Oficina Regional de Aysén.

El proyecto consiste en el mejoramiento vial de la ruta 7, en el tramo comprendido entre Puerto Puyuhuapi y el cruce a Cisnes y que atraviesa el Parque Queulat en varios tramos. El proyecto cuenta con autorización ambiental otorgada mediante RCA N°247/2012 "MEJORAMIENTO RUTA 7 LONGITUDINAL AUSTRAL SECTOR PARQUE NACIONAL QUEULAT MEJORAMIENTO RUTA 7 SECTOR P. N. QUEULAT" que aprobó ambientalmente las obras a ejecutarse en los 3 tramos que se ubicaban al interior del PN Queulat al momento presentar la Declaración de Impacto Ambiental respectiva.

El proyecto fue fiscalizado previamente por esta Superintendencia el año 2019, en el marco del Programa de Fiscalización de RCA de ese año. Los antecedentes se encuentran publicados en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, SNIFA, expediente DFZ-2019-41-XI-RCA, sin haberse constatado hallazgos en esa oportunidad.

En abril de este año la Contraloría General de La República requiere a este Superintendencia aclarar discrepancias respecto de 2 tramos (figura 1) los que serán identificados en el presente informe como:

- a) Tramo Norte, (Imagen 4) corresponde a un segmento de 600 metros de longitud que contiene una curva y el puente sobre el río Ventisqueros.
- b) Tramo Sur, (Imagen 5) corresponde un tramo de 200 m de longitud, que bordea el costado norte del seno Queulat, Canal Puyuhuapi. Este tramo se ubica previo al tramo que se inicia en el DM 71.240 (Imagen 2) y que fue evaluado ambientalmente el año 2012.

Ambos tramos se ubicarían actualmente al interior del PN Queulat, según la versión disponible en la en la Página Web del Ministerio del Medio Ambiente <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se constató que el proyecto "Ruta 7 Parque Queulat" de la Ministerio de Obras Públicas, no cumpliría con los requisitos impuestos en el D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ya que las discrepancias cartográficas corresponden a cambios realizados en los límites del polígono del Parque Queulat con posterioridad a la evaluación ambiental de la RCA N° 247/2012 (Imagen 4 y 5). Sin perjuicio de lo anterior la magnitud y envergadura de las obras ejecutadas están acotadas al trazado del camino y su faja fiscal sin afectar significativamente los ecosistemas que corresponden al objeto de protección del Parque Nacional.

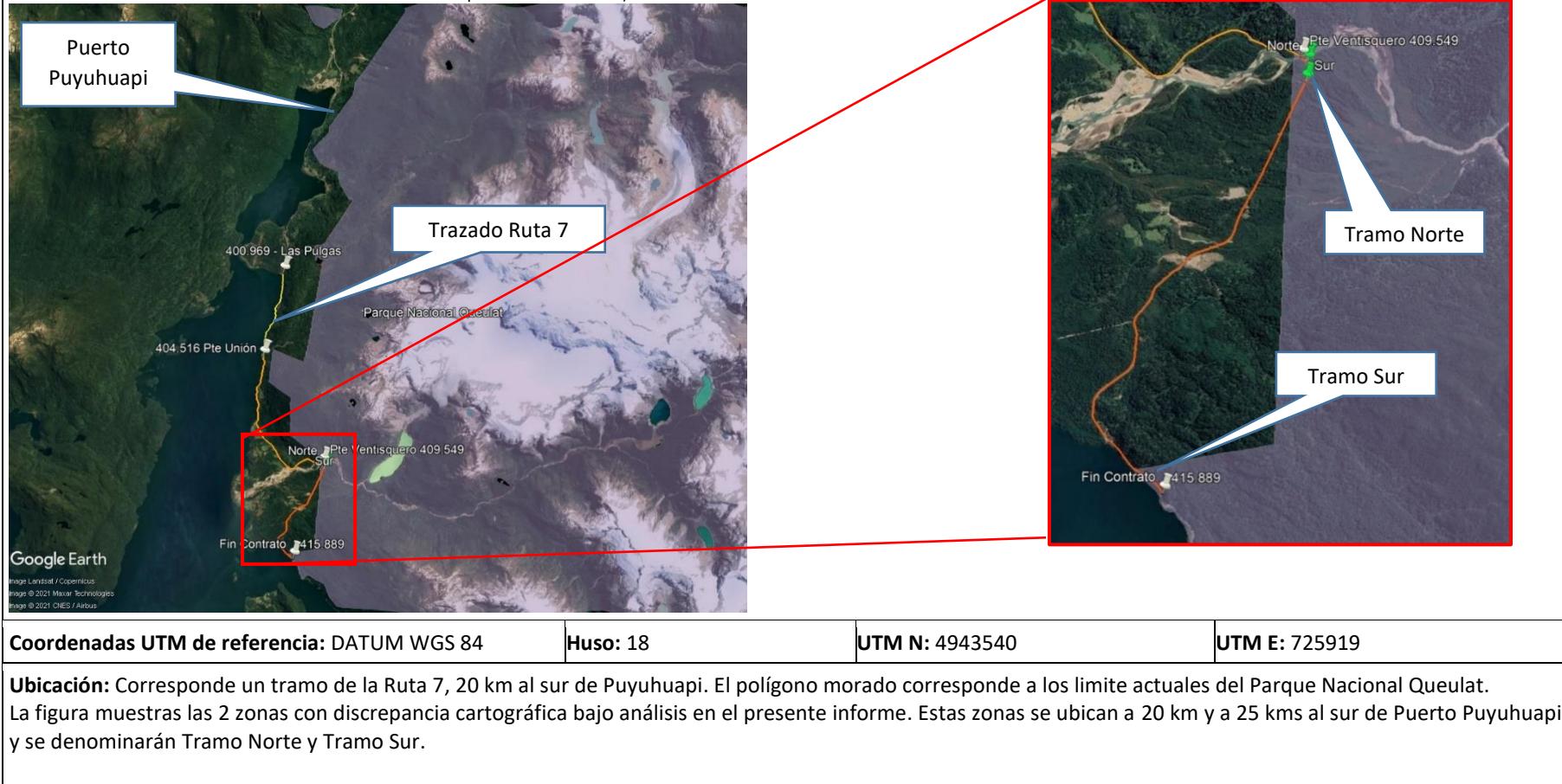
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RUTA 7 PARQUE QUEULAT	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Cisnes	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Aysén	Ruta 7, sector Parque Nacional Queulat, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, XI Región de Aysén
Comuna: Coyhaique	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	RUT o RUN: 61.202.000-0
Domicilio titular: MORANDE 59 PISO3 Santiago Región Metropolitana	Correo electrónico: mauricio.lavin@mop.gov.cl
	Teléfono: 5624494001
Identificación del representante legal: Carlos Rodolfo Guzmán Jara	RUT o RUN: 7.157.585-3
Domicilio representante legal: MORANDE 59 PISO3 Santiago Región Metropolitana	Correo electrónico: mauricio.lavin@mop.gov.cl
	Teléfono: 5624494001
Fase del proyecto fiscalizada: Operación	

2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración Propia. basada en imagen Google Earth Pro, Polígono Morado Parque Queulat enviado por Bienes Nacionales Anexo 5 ¹y Tramo Ruta 7 enviado por Vialidad Anexo 4).



¹ Este polígono corresponde al mismo que se encuentra en la Página Web del Ministerio del Medio Ambiente <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>.

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
		X	De Oficio
			Otro
Motivo: Informe realizado por la Contraloría Aysén informando una posible elusión.			

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Observaciones
1	Informe CGR Aysén 579/2020	Informe realizado por la Contraloría Aysén	investigación contrato de la Dirección de Vialidad Aysén.
2	Res. Ex. Ays. N° 29/ 01.06.21	Requerimiento de información de la SMA a la Dirección de Vialidad.	La resolución fue numerada con el N° 30, pero corresponde al N° 29
3	Res. Ex. Ays. N° 30/ 01.06.21	Requerimiento de información de la SMA a Seremi de Bienes Nacionales Aysén	
4	Ord. N° 769 Dirección de Vialidad de Aysén/07.06.21	Respuesta Res. Ex. Ays N°29	información enviada en el plazo
5	Email Respuesta Bienes Nacionales	Respuesta Res. Ex. Ays N°30	información enviada en el plazo
6	RCA N°247/2012	Comisión de Evaluación Ambiental de Aysén	Aprueba Declaración Impacto Ambiental Ruta 7 Queulat
7	Declaración Impacto Ambiental Mejoramiento Ruta 7	Dirección de Vialidad/ Ministerio de Obras Públicas	Declaración Impacto Ambiental presentado dentro del proceso de Evaluación Ambiental.
8	Decreto N°640/1983 Ministerio de Bienes Nacionales.	Ministerio de Bienes Nacionales	Decreto Crea Parque Nacional Queulat.
9	ORD. D.E. N°130844/13, Dirección Ejecutiva del SEA	Dirección Ejecutiva del SEA	oficio con respecto a criterios y exigencias sobre área colocadas bajo protección oficial.
10	ORD. D.E. N°161081/2016 Dirección Ejecutiva del SEA	Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental	Complementa oficio con respecto a criterios y exigencias sobre área colocadas bajo protección oficial.
11	Decreto N°42/2012 Ministerio del Medio Ambiente	Ministerio del Medio Ambiente.	Aprueba y oficializa Clasificación de Especies según su Estado de Conservación, Séptimo Proceso
12	Email Vialidad Aysen	Solicitud SMA de Límites Parque	Archivo corresponde a límite del Parque en 2001.

5 HECHOS CONSTATADOS

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada: 1 a 12.	
Tipología de Proyecto o Modificación	
Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente	
Artículo 10°. <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i>	
[...] e) <i>Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;</i>	
[...] p) <i>Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; [...]</i>	
Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA	
Artículo 3°. <i>"Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i>	
[...] e) <i>Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.</i>	
[...] e.8. <i>Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.</i>	
[...] p) <i>Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita</i>	
Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación	
El análisis de hará respecto de los límites del parque (literal e.8, D.S.N40/2012)) y respecto del objeto de protección del parque (literal p, D.S.40/2012)	
<u>Análisis de límites del parque.</u>	
La Cartografía del parque fue modificada el año 2015 (Imagen 6), por lo que los 2 tramos denunciados (Tramo Norte y Tramo Sur) del proyecto de pavimentación de la ruta 7 quedaron ubicados dentro al área definida como Parque Nacional Queulat (Imagen 1), declarada como tal mediante Decreto Supremo N°640/1983 (Anexo 8), del Ministerio de Bienes Nacionales. Por tanto, en la cartografía entregada por el titular en el año 2011 para la evaluación ambiental de la RCA N°247/2012 del Mejoramiento de la Ruta 7, estos 2 tramos se encontraban fuera del Parque Nacional (Imagen 4 y 5) (Anexo 12).	
Para aclarar lo anterior se requirió información a la Dirección de Vialidad (Anexo 2) y a la Seremi de Bienes Nacionales (Anexo 3), ambos de la región de Aysén.	
Del examen de información de los antecedentes presentados y de información pública en la web se verificaron los siguientes hechos:	

a) Mediante Decreto N°640/1983 (Anexo 8) del Ministerio de Bienes Nacional desafecta de su calidad de tal a Parque Nacional Lago Rosselot y lo Declara Reserva Forestal. desafecta de su calidad de tales a las Reservas Forestales "Puerto Cisnes" y "Puyuhuapi" y crea Parque Nacional "Queulat".

b) Que según la cartografía actualizada el año 2015 (Imagen 6), que se encuentra disponible en la página web <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/> del Ministerio de Medio Ambiente dos tramos denunciados de la ruta 7 están actualmente dentro del Parque Nacional Queulat (Imagen 1, 4 y 5). Esta modificación fue posterior a la evaluación ambiental de la RCA N° 247/2012 (Anexo 4). El primero tramo denunciado (Tramo Norte, Imagen 4) de 600 m de longitud y el segundo tramo denunciado (Tramo Sur, Imagen 5) de 200 m de longitud se ubicarían al interior de los nuevos límites del Parque Queulat, considerando la cartografía actual.

c) Según los antecedentes presentados por Vialidad de la Región de Aysén en respuesta a Res. Ex. Ays N°29/2021 (Anexo 5) y la Declaración de Impacto Ambiental (Anexo 7) los tramos bajo discrepancia se encontraban fuera del área del Parque Nacional Queulat al momento de la evaluación ambiental (Imagen 2, 4 y 5). Para mayor detalle del tramo la Dirección de Vialidad envía un mapa realizado con los datos del año 2001 para mostrar los límites del parque respecto del trazado del camino (Imagen 3) y además indica que recién al año 2016 recibió la cartografía actualizada del Parque, estando ya construidas las obras.

d) Que la evaluación ambiental realizada y aprobada previamente corresponde a "...una plataforma de ancho entre 10,3 y 10,6 m, por un concepto de homogeneidad con el tramo norte vecino, la que permitirá en una segunda etapa construir una calzada de 6 m más sus bermas de 1 m y/o cunetas según corresponda, la construcción del saneamiento superficial con una estructura de pavimento del orden 50 cm de espesor..." lo que se condice con las obras construidas y fiscalizadas por esta SMA en años previos, expediente DFZ-2019-41-XI-RCA.

De los hechos previos se deduce que la modificación de los límites del parque es posterior a la evaluación ambiental de 2012 y la posterior ejecución de obras.

Análisis de objeto de protección.

Según se indica en la Minuta Técnica adjunta al oficio del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, ORD D.E. N°130844/13 (Anexo 8), los Parques Nacionales se identifican como áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El mismo documento define varios conceptos de interés para este análisis, entre ellos el de Objeto de Protección.

Al respecto, la misma Dirección Ejecutiva emitió el ORD. D.E. N°161081 de fecha 17 de agosto de 2016 (Anexo 9). En este documento se indica lo siguiente: "[...]de acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos" (énfasis agregado).

En relación con el objeto de protección del Parque Nacional en el Decreto N° 640/1983 (Anexo 8) que decreta Parque Nacional Queulat se indica los siguientes "Que gran parte de los terrenos que conforman las Reservas Forestales Puerto Cisnes y Puyuhuapi se ajustan más adecuadamente al concepto y objetivos de un Parque Nacional, por cuanto ellos comprenden un conjunto de ecosistemas conformados por diversos ambientes naturales como valles, montañas, ríos, lagunas, glaciares y bosques, prácticamente inalterados por la acción antrópica. Esta gran diversidad de ambientes naturales constituye un alto potencial para la realización de actividades de investigación, educación ambiental y recreación al aire libre, lo que se ve facilitado por su adecuado y permanente acceso a través de la recién construida Carretera Longitudinal Austral... los recursos existentes dentro de los referidos terrenos contribuyen en alto grado a la

conservación de la diversidad ecológica y regulación del medio ambiente.” (énfasis agregado). En este sentido el decreto pone énfasis que para acceder a estos paisajes es un eje principal la Carretera Austral (Ruta 7).

La Declaración de Impacto Ambiental de la ruta 7 Queulat (Anexo 7) menciona que en el tramo del Lago Risopatrón se ha detectado la presencia de Ranita Darwin, clasificada en estado de conservación de “Peligro” según el Decreto N°42/2012 del Ministerio de Medio Ambiente(Anexo 11). Sin embargo el mismo documento (Anexo 7) no identifica la presencia de esta especie en los tramos aludidos en la denuncia.

En ambos tramos denunciados (Imagen 4 y 5), la magnitud y envergadura de las obras ejecutadas están acotadas al trazado del camino y su faja fiscal sin afectar significativamente los ecosistemas que corresponden al objeto de protección del Parque Nacional.

Registros

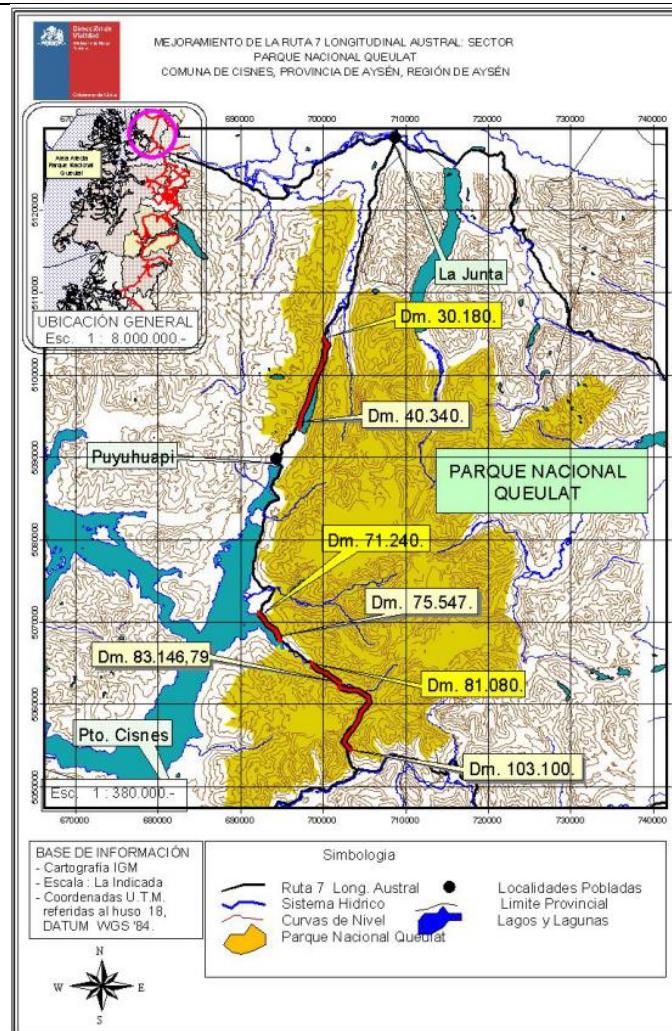
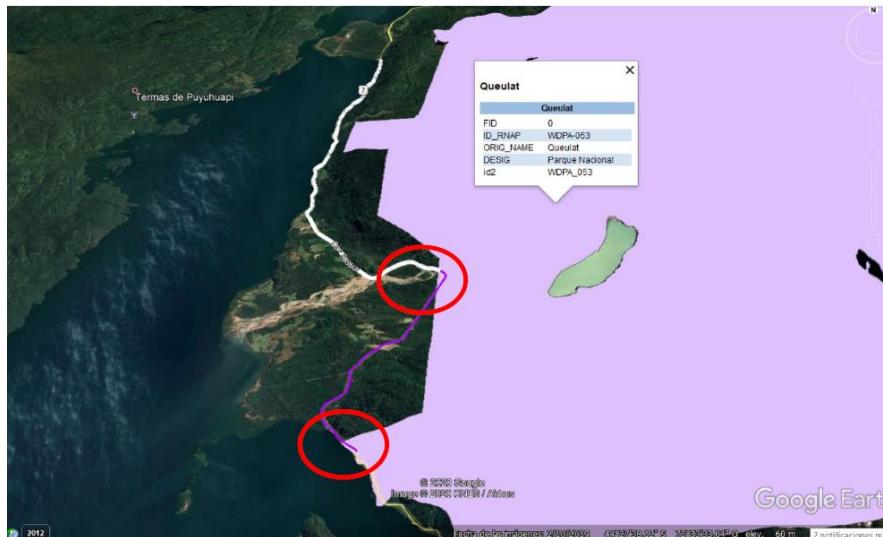


Imagen 1.

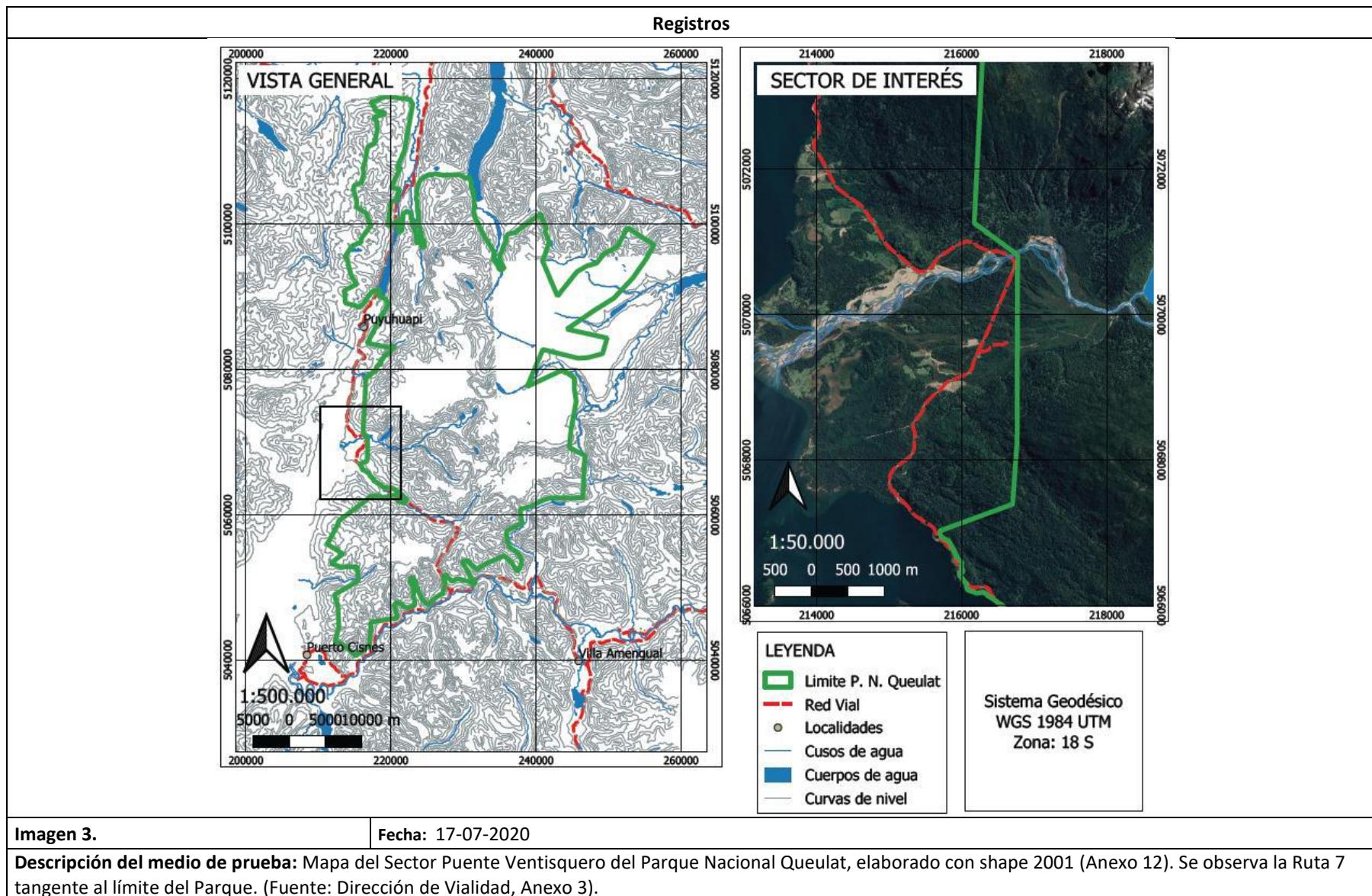
Fecha: 14-04-2021

Descripción del medio de prueba: Tramos bajo análisis, los que se encontrarían dentro del Parque Nacional Queulat según informe Contraloría Aysén N°579/2021. (Fuente: Anexo 1)

Imagen 1.

Fecha: 21-03-2012

Descripción del medio de prueba: Mapa con ubicación de tramos y Parque Nacional presentado en la Declaración de Impacto ambiental el año 2012. (Fuente: Anexo 7)



Registros

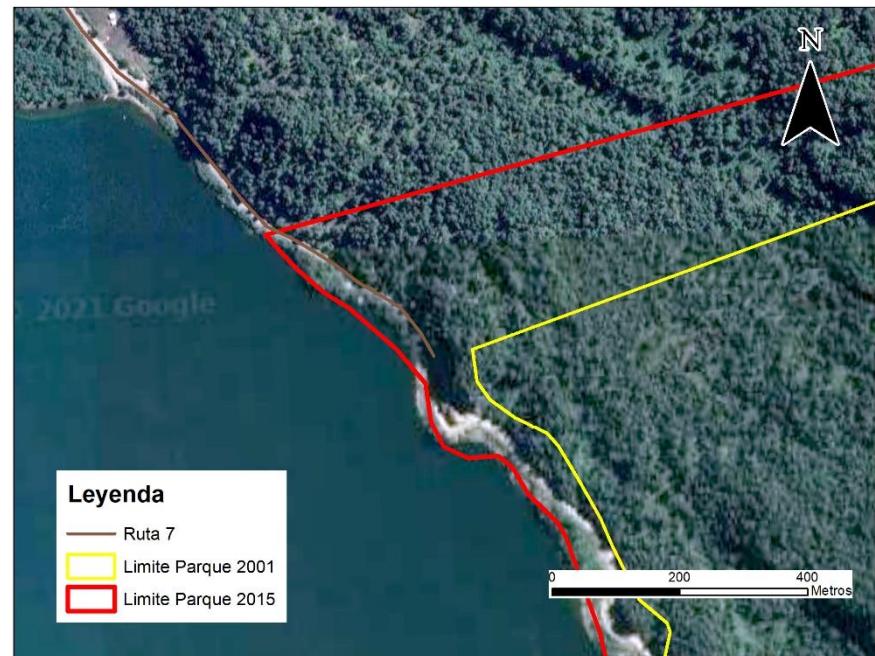
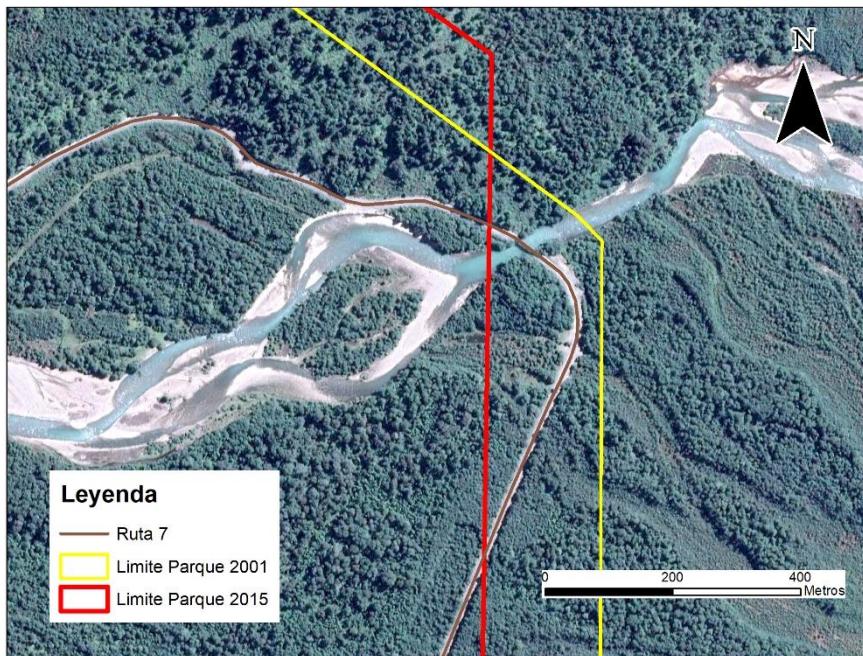


Imagen 4

Fecha: Junio-2021

Descripción del medio de prueba: Tramo Norte denunciado por la CGR. En la imagen se observa que el límite usado para la RCA N°247/2012 (línea amarilla, fuente: Anexo 12) y el límite actualizado del 2015 en el cual se basa la denuncia (línea roja, fuente: Anexo 5).

Imagen 5

Fecha: Junio-2021

Descripción del medio de prueba: Tramo Sur denunciado por la CGR. En la imagen se observa que el límite usado para la RCA N°247/2012 (línea amarilla, fuente: Anexo 12) y el límite actualizado del 2015 en el cual se basa la denuncia (línea roja, fuente Anexo 5).

Registros

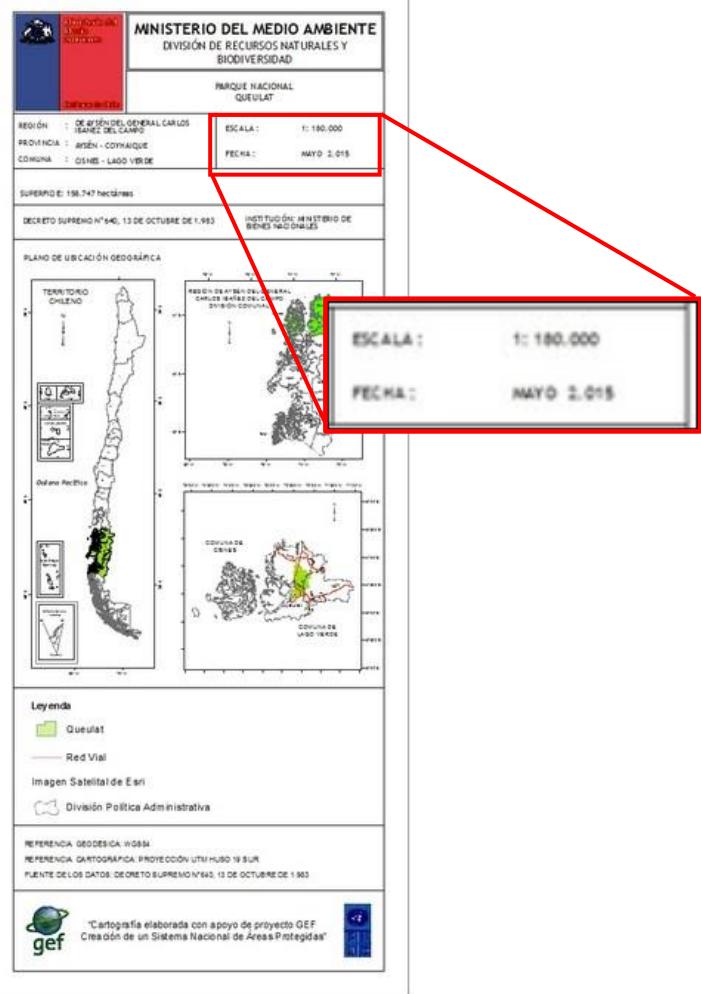
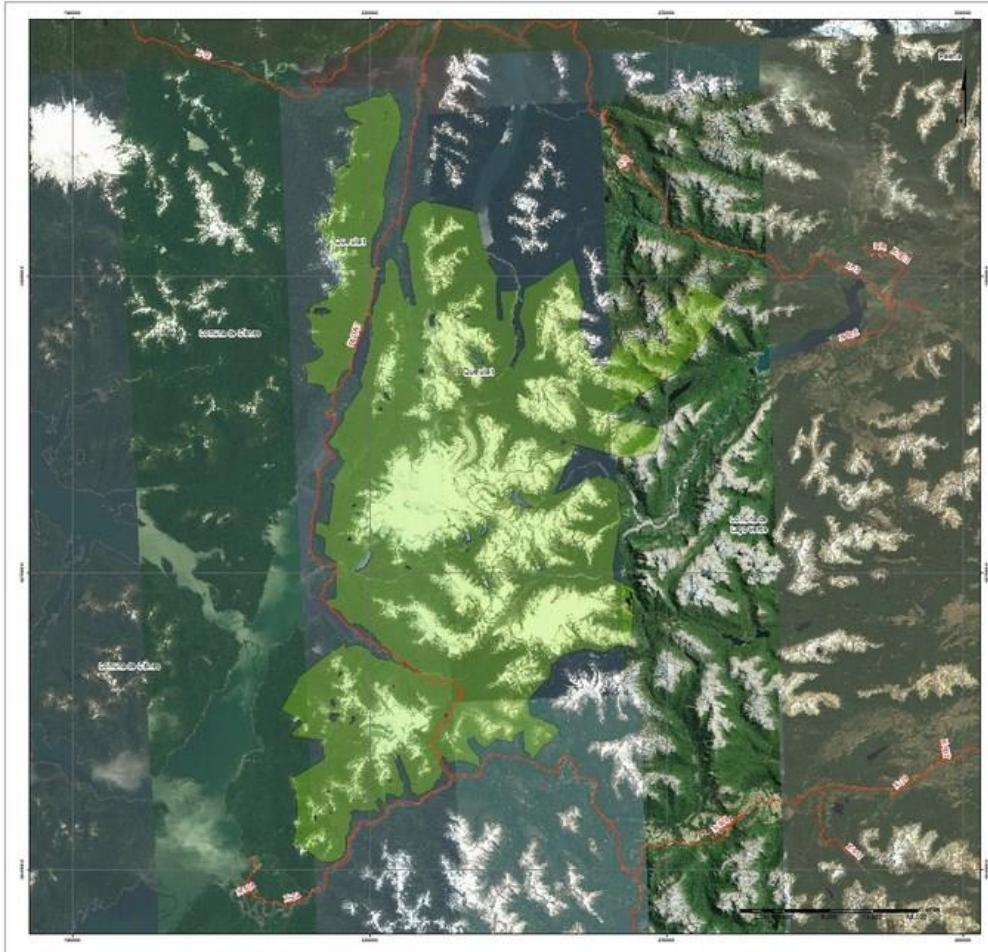


Imagen 6.

Fecha: Mayo-2015 Fuente: <http://bdrnap.mma.gob.cl/recursos/SINIA/Mapas/Queulat.jpg>

Descripción del medio de prueba: Mapa del Parque Nacional Queuleat elaborado por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente. En el rótulo de fecha del plano se indica como fecha de elaboración: "Mayo 2015". Este mapa está disponible en la página web del Registro Nacional de Áreas Protegidas/Parque Nacional Queuleat/Recursos y se describe como: "Mapa del área protegida o prioritaria. GEF SNAP 2015"

6 CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada consideró la revisión de los antecedentes de dos tramos de la Ruta 7 Zona de Queulat del Ministerio de Obras Públicas.

Según la cartografía actual del Parque Nacional Queulat (la cual fue actualizada en 2015, imagen 6) los 2 tramos analizados se encuentran efectivamente al interior de esta área protegida. Sin embargo cuando se aprobó ambientalmente el proyecto en la RCA N°247/2012 estos tramos estaban fuera del Parque Nacional Queulat (según cartografía del 2001, ver imagen 4 y 5(Anexo 12)) por lo que no fueron incorporados al proceso de evaluación ambiental en dicha oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, no se constatan zonas desforestadas, ni pérdida de continuidad de árboles en ninguno de los 2 tramos denunciados. Aunque las obras son de carácter permanente, la magnitud y envergadura de éstas están acotadas al trazado del camino y su faja fiscal sin afectar significativamente los ecosistemas que corresponden al objeto de protección del Parque Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto no cumple con los requisitos indicados en el Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que lo obligue a someterse forzosamente a dicho proceso.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Informe CGR Aysén 579/2020
2	Res. Ex. Ays. N° 29/ 01.06.21
3	Res. Ex. Ays. N° 30/ 01.06.21
4	Ord. N° 769 Dirección de Vialidad de Aysén/07.06.21
5	Email Respuesta Bienes Nacionales
6	RCA N°247/2012
7	Declaración de Impacto Ambiental Mejoramiento Ruta 7 RCA N° 247/2012
8	Decreto N°640/1983 Ministerio de Bienes Nacionales.
9	ORD. D.E. N°130844/13, Dirección Ejecutiva del SEA
10	ORD. D.E. N°161081/2016 Dirección Ejecutiva del SEA
11	Decreto N°42/2012 Ministerio del Medio Ambiente
12	Email Dirección de Vialidad que envía shape Parque Queulat del 2001, vigente al momento de la evaluación de la RCA N°247/2012.